



ENERO 2023:

1.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 643, el Presidente de la República, ordenó la reducción progresiva de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas durante el año 2023 conforme lo siguiente:

1. A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%). es decir, hasta 3.75%;
2. A partir del 01 de julio de 2023, redúzcase la tarifa en un cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir hasta 3.50%; y,
3. A partir del 31 de diciembre de 2023, redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%), es decir hasta 2%.

FUENTE: Decreto Ejecutivo No. 643, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 235, de 23 de enero de 2023.

2.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 644, el Presidente de la República, redujo la tarifa general de IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante los días correspondientes a los feriados de carnaval, semana santa, día de los difuntos e Independencia de Cuenca:

- a) Sábado 18, domingo 19, lunes 20 y martes 21 de febrero de 2023; días correspondientes al feriado de carnaval;
- b) Viernes 07, sábado 08 y domingo 09 de abril de 2023, días correspondientes al feriado por Semana Santa; y,
- c) Jueves 02, viernes 03, sábado 04 y domingo 05 de noviembre de 2023, días correspondientes al feriado por día de los difuntos e Independencia de Cuenca,

FUENTE: Decreto Ejecutivo No. 644, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 235, de 23 de enero de 2023.

3.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 645, el Presidente de la República, redujo la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales conforme lo siguiente:

a. A efectos de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra el contrabando y la informalidad, en la tabla del Grupo I del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO I TARIFA AD VALOREM	
---------------------------	--

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina.	50%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones.	30%

b. En la tabla del Grupo II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO II TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motonaves acuáticas, triceres, cuadrones, yates y barcos de recreo.	10%

c. Para contener el impacto inflacionario en la economía, en la tabla del Grupo IV del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO IV TARIFA MIXTA	
DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillo.	USD \$ 0,16 por unidad.
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas farmacéuticas) y, bebidas alcohólicas.	USD \$ 10,00 por litro de alcohol puro.
Cerveza industrial.	USD \$ 13,08 por litro de alcohol puro.
Cerveza artesanal.	USD \$ 1,50 por litro de alcohol puro.

d. Para contener el impacto inflacionario en la economía, en la tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno redúzcase según el siguiente detalle:

GRUPO V	
DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 100 gramos por litro de bebida.	USD \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.

Fundas plásticas.	USD \$ 0.08 por fundas plásticas.
-------------------	-----------------------------------

FUENTE: Decreto No. 645, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 235, de 23 de enero de 2023

4.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 655, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto No. 655, suspendió la jornada regular de trabajo del día lunes 6 de febrero de 2023, tanto para el sector público y privado.

La jornada de trabajo suspendida correspondiente al día lunes 6 de febrero de 2023, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los ocho días laborables subsiguientes.

En el sector privado, la forma de recuperación será establecida de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido para el sector público.

FUENTE: Decreto Ejecutivo No. 655.

5.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Expidió la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, para regular el régimen de carrera profesional militar, la selección, formación de las y los aspirantes a oficiales o tropa; y, los regímenes disciplinarios del personal militar de las Fuerzas Armadas.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 24 de enero de 2023.

6.- LA ASAMBLEA NACIONAL.- Expidió la Ley Orgánica Para Impulsar la Economía Violeta, cuyo objeto es Fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 20 de enero 2023

7.- EL MINISTERIO DE TRABAJO.- Mediante Acuerdo No. MDT-2022-237, expidió las DIRECTRICES QUE REGULAN EL CONTRATO DE TELETRABAJO Y LOS LINEAMIENTOS DEL DERECHO DE DESCONEXIÓN LABORAL.

Esta forma de organización laboral y una modalidad de ejecución de cualquier tipología de contrato de trabajo en virtud del cual las prestaciones laborales se realizan por vía telemática y mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Esta norma es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y trabajadores, cuyos contratos de trabajo, nuevos o ya existentes y celebrados al tenor de las normas del Código del Trabajo, que apliquen esta modalidad.

FUENTE: Acuerdo Ministerial MDT-2022-237, de 23 de diciembre de 2022.

8.- EL MINISTERIO DE TRABAJO.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-236 EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN LABORAL.

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Mediación Laboral a cargo del Centro de Mediación Laboral de este Ministerio, promueve la solución de conflictos presentados entre empleador y trabajador que permitan reconstruir la relación laboral o mantener vínculos productivos futuros, descongestionando el sistema judicial.

Este Acuerdo Ministerial regirá para los trabajadores y empleadores del sector privado que busquen la solución de conflictos a través de mecanismos alternativos.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-236, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 232 de 18 de enero de 2023.

9.- EL MINISTERIO DE TRABAJO.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-241, expidió EMITIR LAS DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE MEDIOS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

El Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el desarrollo, implementación y uso de medios y servicios electrónicos para el Sistema Único del Trabajo - SUT del Ministerio del Trabajo, que permita el registro y/o la actualización en línea de la información proporcionada por el empleador en el SUT, en el marco de las condiciones determinadas en el acuerdo de responsabilidad por el uso de medios y servicios electrónicos que el Ministerio del Trabajo provee a través de la mencionada plataforma tecnológica y rige para todos los empleadores del sector privado y público sujetos al Código del Trabajo, que en el ejercicio de sus obligaciones, registren y/o actualicen su información en el Sistema Único del Trabajo - SUT del Ministerio del Trabajo.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-241.

10.- EL MINISTERIO DE TRABAJO.- Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-234, fijo los Sueldos y Salarios Mínimo Sectoriales y las Tarifas para el Sector Privado por Ramas de Actividades que Abarcan las Diferentes Comisiones sectoriales.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-234, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 230, de 16 de enero de 2023.

11.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000064, modificó la Resolución No. NACDGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 5 de junio del 2018, y sus reformas:

1. Se sustituyó el primer inciso del artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Transmisión. - Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de setenta y dos horas de haberse generado el mismo, utilizando para ello los enlaces "web services" dispuestos en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos". A través de este mecanismo se realizará el envío, recepción y validación de los comprobantes electrónicos entre el emisor y la Administración Tributaria.”

2. Elimínese el segundo inciso del artículo 7.
3. A continuación de la Disposición General Sexta, inclúyase la siguiente disposición transitoria:
“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El límite del 1% previsto en el artículo 8 del presente acto normativo, no será aplicable en el caso de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos cuya autorización haya sido otorgada hasta el 29 de noviembre del 2022, los cuales podrán ser emitidos y tendrán validez hasta su fecha de caducidad; siempre y cuando el contribuyente cuente con la autorización para emisión de comprobantes electrónicos.”

FUENTE: Resolución NAC-DGERCGC22-00000064, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro oficial No. 229, de 13 de enero de 2023.

12.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000058, actualizó los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, para el período fiscal 2023, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, dictado por el INEC a noviembre de 2022.

FUENTE: Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC22-00000058, publicada en el Segundo Suplemento, del Registro Oficial No. 219, de 29 de diciembre de 2022.

13.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000001, reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000063 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, mediante la cual se establecen los porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras

Artículo Único. – Sustitúyase la tabla del artículo 1 de la Resolución No. NAC- DGERCGC21-00000063, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.618 de 14 de enero de 2022, por la siguiente:

Derivados del Petróleo	Porcentaje de retención de IVA
Gasolina Súper	9,5%

Gasolina Extra o Ecopaís	2,0%
Diesel	2,0%

FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 239, de 27 de enero de 2023.

14.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000002, expidió los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2021.

FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 239, de 27 de enero de 2023.

15.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000003, reformo la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000061, a través de la cual se establecen los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 29 de diciembre de 2022, conforme lo siguiente:

Al final del artículo único agréguese el siguiente inciso:

“Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación, en caso de que los gastos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.”

FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 239, de 27 de enero de 2023.